

ACUERDO CG-IEEPCO-33/2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen los periodos de las precampañas para candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos electos por el régimen de Partidos Políticos.
- **II.** Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracción XLVIII, y 145, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de establecer los periodos de las precampañas para candidatos a Diputados y Concejales a



los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, toda vez que las mismas darán inicio en la fecha determinada por este Consejo General, en el acuerdo que emita dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior a la elección.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De los periodos de precampaña.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las precampañas de los Partidos Políticos para la selección de precandidatos, en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el artículo 144, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que todos los Partidos Políticos acreditados o con registro ante este Instituto, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

En conexidad con lo anterior, el artículo 146 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que los Partidos Políticos que realicen precampañas para elegir candidatos



a algún puesto de elección popular, deberán informar a este Consejo General a más tardar quince días antes del inicio formal de sus procesos internos, la fecha de inicio de su proceso interno respectivo; la fecha para la expedición de la convocatoria; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; y la fecha de la celebración de asambleas, convenciones o equivalentes, para la selección de candidatos conforme a sus estatutos; de la misma forma, establece que los Partidos Políticos deberán notificar al Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas que participarán como precandidatos, dentro de las setenta y dos horas de que hubieren internamente, dictaminado la procedencia de los registros correspondientes.

Así también, conforme a lo dispuesto por el artículo 150, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los precandidatos únicos que se hayan registrado en algún partido político y como consecuencia de ello, los órganos estatutarios de éste lo hayan aceptado para participar como candidato en el proceso electoral correspondiente, tienen prohibido realizar actos de precampaña; la infracción a ésta disposición será sancionada con la negativa de registro como Candidato.

En mérito de lo anterior, y toda vez que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca no define con claridad cuál es el acto que da inicio al proceso de selección de candidatos, y ante la diversidad de las normas estatutarias de cada uno de los Partidos Políticos, este Consejo General considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna.

Así entonces, de conformidad con lo establecido por los artículos 145, párrafo 2, y 148, párrafos 1 y 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la precampaña de un partido debe concluir, a más tardar un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea respectiva, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de



cada partido, y que las precampañas deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, y que, en todo caso, la duración de las precampañas será: para candidatos a Diputados quince días, y para candidatos a Concejales Municipales diez días. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de concluida la elección interna.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración los plazos de registro de candidatos a que se refiere el artículo 155, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General determina que los periodos de precampaña de las elecciones referidas quedarán establecidos de la siguiente forma:

Por lo que corresponde al periodo de precampaña para candidatos a Diputados, debe tomarse en cuenta el plazo de registro para esta elección, establecido mediante acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012, del Consejo General de este Instituto, por el que se modificaron los plazos para el registro de Candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que será del siete al dieciséis de mayo del dos mil trece; así entonces, tomando en cuenta que las precampañas que realicen los partidos políticos deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de los registros y tomando en consideración que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deben quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de concluida la elección interna, el periodo de quince días de la precampaña para candidatos a Diputados, comprenderá del diecinueve de marzo al dos de abril del dos mil trece.

Así mismo, referente al periodo de precampaña para candidatos a Concejales Municipales, se debe tomar en cuenta el plazo de registro para esta elección, establecido mediante acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012, del Consejo General de este Instituto, por el que modificó los plazos para el registro de Candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el



Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que será del diecisiete al veintiséis de mayo del dos mil trece, de esta forma, conforme al criterio señalado en el párrafo que antecede, debe tomarse en cuenta que las precampañas que realicen los partidos políticos deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de los registros y tomando en consideración que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deben quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de concluida la elección interna, de donde se concluye que el periodo de diez días de la precampaña para candidatos a Concejales Municipales, será del tres al doce de abril del dos mil trece.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción XI y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracción XLVIII; 144; 145, párrafo 2; 146; 148, párrafo 1, y 155, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el acto que marca el inicio de los procesos internos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para la selección de candidatos a cargos de elección popular, es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna.

SEGUNDO. Se establecen los periodos de las precampañas para candidatos a Diputados y Concejales Municipales, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	DURACIÓN DE LA PRECAMPAÑA
PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS.	DEL 19 DE MARZO AL 2 DE ABRIL DEL 2013.
PARA CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES.	DEL 3 AL 12 DE ABRIL DEL 2013.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS